

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

11559 Ejecución de títulos judiciales 2/2014.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0009168

Ejecución de títulos judiciales 2/2014

Procedimiento origen: procedimiento ordinario 973/2011

Sobre Ordinario

Demandante: Juan Pedro Fernández Roda, Diego Fernández Buitrago, Simón García Párraga, Antonio José Béjar González, Cristóbal Fernández Moya

Abogado: Luz Marina Hernández Muñoz

Demandados: Antonio Fernández Moya, Fondo de Garantía Salarial

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 2/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan Pedro Fernández Roda, Diego Fernández Buitrago, Simón García Párraga, Antonio José Béjar González, Cristóbal Fernández Moya, Vicente García Sanchez, Miguel Valeera Palazón, José Antonio Fernández Belijar, Jesualdo Alcaraz Sanchez, José Fernández Egea, Ignacio Tijeras Férez, Alfonso Carlos Fernández Fernández, Alfonso Alcaraz del Toro contra la empresa Antonio Fernández Moya, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez, Mariano Gascón Valero.

En Murcia, a 24 de febrero de 2014.

Antecedentes de hecho

Único.- Juan Pedro Fernández Roda, Diego Fernández Buitrago, Simón García Párraga, Antonio José Béjar González, Cristóbal Fernández Moya, Vicente García Sánchez, Miguel Valeera Palazon, José Antonio Fernández Belijar, Jesualdo Alcaraz Sánchez, José Fernández Egea, Ignacio Tijeras Férez, Alfonso Carlos Fernández Fernández, Alfonso Alcaraz del Toro, han presentado escrito solicitando la ejecución del Acta-Decreto de Conciliación de 28-11-13, frente a Antonio Fernández Moya.

Fundamentos de derecho

Primero.- Este Juzgado de lo Social número Dos ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de Acta-Decreto de Conciliación de 28-11-2013 concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el Art. 237 LJS y concordantes.

Segundo.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 103.610,19 euros de principal, y de 16.577,63 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Tercero.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

Cuarto.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

Quinto.- En virtud del artículo 252 de la LJS, procede notificar la presente resolución a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

- En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Acta-Decreto de Conciliación de fecha 28-11-2013, a favor de la parte ejecutante, Juan Pedro Fernández Roda, Diego Fernández Buitrago, Simón García Párraga, Antonio José Béjar González, Cristóbal Fernández Moya, Vicente García Sánchez, Miguel Valeera Palazón, José Antonio Fernández Belijar, Jesualdo Alcaraz Sánchez, José Fernández Egea, Ignacio Tijeras Férez, Alfonso Carlos Fernández Fernández, Alfonso Alcaraz del Toro, frente a Antonio Fernández Moya, Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 103.610,19 euros en concepto de principal, más otros 16.577,63 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación; de los cuales corresponden en concepto de principal, a:

- Juan Pedro Fernández Roda, con DNI 48429564-M, la cantidad de 7.864,85 € netos.
- Diego Fernández Buitrago, con DNI 48542818-F, la cantidad de 7.882,58 € netos.
- Simón García Párraga, con D.N.I. 48433538-T, la cantidad de 8.551,88 € netos.
- Antonio José Béjar González, con DNI 48545724-S, la cantidad de 8.523,15 € netos.

- Cristóbal Fernández Moya, con DNI 74300419-T, la cantidad de 9.490,08 € netos.
- Vicente García Sánchez con DNI 74341205-F, la cantidad de 8.465,79 € netos.
- Miguel Valeera Palazón, con DNI 74337146-L, la cantidad de 7.402,96 € netos.
- José Antonio Fernández Belijar, con DNI 77567578-D, la cantidad de 7.722,46 € netos.
- Jesualdo Alcaraz Sánchez, con DNI 48427810-E, la cantidad de 8.523,15 € netos.
- José Fernández Egea, con DNI 77501345-Q, la cantidad de 7.096,10 € netos.
- Ignacio Tijeras Férez, con DNI 52806832-M, la cantidad de 8.466,72 € netos.
- Alfonso Carlos Fernández Fernández, con DNI 48541296-A, la cantidad de 5.593,59 € netos.
- Alfonso Alcaraz del Toro, con DNI 77541790-G la cantidad de 8.026,88 € netos.

No ha lugar a los intereses del 10% por mora en el pago, al no ser objeto del acuerdo alcanzado en conciliación, cuyo Decreto aprobándolo, sirve de título a la presente ejecución.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el Art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Dos abierta en Banesto, cuenta n.º 3093-0000-67- - debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S. S.^a Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Decreto

Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia, a 25 de marzo de 2014.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Juan Pedro Fernández Roda, Diego Fernández Buitrago, Simón García Párraga, Antonio José Béjar González, Cristóbal Fernández Moya, Vicente García Sánchez, Miguel Valeera Palazón, José Antonio Fernández Belijar, Jesualdo Alcaraz Sanchez, José Fernández Egea, Ignacio Tijeras Férez, Alfonso Carlos Fernández Fernández, Alfonso Alcaraz del Toro ha presentado demanda de ejecución frente a Antonio Fernández Moya.

Segundo.- En fecha 24-02-14 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 103610.19 euros de principal más 16577.63 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 6 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 14-02-13 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. n.º de cuenta es 3093-0000-31-0002-14 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan Pedro Fernández Roda, Diego Fernández Buitrago, Simón García Párraga, Antonio José Béjar González, Cristóbal Fernández Moya, Vicente García Sánchez, Miguel Valeera Palazon, José Antonio Fernández Belijar, Jesualdo Alcaraz Sánchez, José Fernández Egea, Ignacio Tijeras Férez, Alfonso Carlos Fernández Fernández, Alfonso Alcaraz del Toro, Antonio Fernández Moya, Fondo de Garantía Salarial, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de septiembre de 2014.—El Secretario Judicial.